



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021**

**Radicación No. 110014003031-2020-00821-00**

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar si pretende se declare la responsabilidad civil contractual o extracontractual en contra de las sociedades demandadas de cara al siniestro que originó la presentación de la demanda.

2. De conformidad a lo previsto en los arts. 90 y 621 del C.G.P., acredite que intentó la conciliación extrajudicial para suplir el requisito de procedibilidad. Nótese, la medida solicitada no es procedente para este asunto de conformidad a lo previsto en el art. 590 del C.G.P.<sup>1</sup>, por lo que la cautela solicitada solo resultaría viable si se profiriera sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, no en esta etapa procesal.

Por ende, deberá elevar medida cautelar procedente para este tipo de asuntos, o en su defecto demostrar que agotó la mentada conciliación.

3. Sírvase suministrar la dirección electrónica donde el demandante recibirá notificaciones personales, conforme a lo establecido en el art. 82 nral.10 del CGP.

4. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho ([cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), - art. 89 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Art. 590 del CGP "...[e]n los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: ...1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual...Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella..." (subrayó el Despacho)

<sup>2</sup>

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 010 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70f26459ec4279ff7045063494e3c0d9fa66f9795c298bd8295a21e05f73754**

Documento generado en 03/02/2021 04:53:53 PM